

EL GOBERNADOR INTERINO del Estado de Tamau-
lipas a todos sus habitantes, sabed: Que el H. Congreso del
mismo Estado ha decretado lo siguiente.

NUM. 17--El Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, decreta lo que sigue.

Art. 1.º Quedan esceptuados de los efectos del artículo 3.º del decreto número 15, los individuos que en el desempeño de cargos municipales se concretaron á cumplir con estos deberes.

Art. 2.º Quedan igualmente esceptuados, los que posteriormente hayan prestado servicios á la causa de la independencia, pudiendo optar empleos públicos en el Estado.

Art. 3.º Serán preferidos en los empleos públicos aquellos cuyos servicios á la patria sean notorios.

Lo tendrá entendido el Gobernador del mismo, y dispondrá se imprima, publique y circule.

Sala de comisiones del H. Congreso. Ciudad Victoria Marzo 4 de 1868.--*Refugio Chapa*, diputado presidente.--*Manuel M. Canseco*, diputado secretario.--*Manuel Solís* diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento,

Ciudad Victoria, Marzo 4 de 1868.

Desiderio Pavon.

Modesto Ortiz,
secretario.